

Señores,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS LORENZO ALVIS
DEMANDADO: RETROEXCABADORAS Y VOLQUETAS DEL QUINDÍO S.A.S
RADICADO: 2018-650
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

GERALDINE HENAO ECHAVARRIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.963.451 expedida en Armenia Quindío, portadora de la Licencia Temporal N° 29.299 del C. S. de la Judicatura, de la empresa **ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.** identificada con NIT 901.517.468-1, representado legalmente por la empresa Liquidadora **BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S** identificada con NIT 901011312-9 que a su vez está representado legalmente por el señor **DIEGO LEON VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.727.042 expedida en Armenia Quindío, actuando como apoderado de la empresa **RETROEXCABADORAS Y VÓLQUETAS DEL QUINDÍO S.A.S- QUINDIVOLQ S.A.S** identificada con NIT 900816971-4, conforme al poder que se me fue conferido por la empresa aludida.

La empresa Liquidadora **BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S**, está constituida por el deber legal y constitucional. Si hay existencia de un hecho defectuoso que se pueda alegar dentro del proceso de liquidación, se hace necesario corregir para no afectar los derechos de la empresa a Liquidar.

Por lo anterior y con el debido respeto, solicito la nulidad del auto de fecha 09 de abril de 2019 y de sus actuaciones siguientes, por la causal determinada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General Del Proceso, como lo es la indebida notificación surtida dentro del proceso, pues mi mandante bajo la gravedad de juramento manifiesta que no está enterado de las actuaciones, toda vez, que no se llevaron a cabo como lo determina el artículo 291, numeral 2 y a su vez el numeral 3 inciso 5 del Código General del Proceso, esto es, al correo que se encuentra mencionado en el escrito de demanda y en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa. Por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**, actuando a través de apoderado judicial interpuso demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de la empresa **RETROEXCAVADORA Y VOLQUETAS DEL QUINDÍO S.A.S.**, Identificada con el NIT 900.816.971-4 la cual para el momento en que presentaron la demanda estaba representada legalmente por el señor **JORGE WILLIAM AGUIRRE RIOS**, Identificado con cedula de ciudadanía N°18.497.173

SEGUNDO: Mediante auto del 05 de diciembre del 2018 el despacho libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del señor **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**.

TERCERO: mediante auto del 01 de marzo del 2019, requieren a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique a la parte demanda so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

CUARTO: La parte demandante allego certificaciones emitidas por la empresa **INTER RAPIDISIMO** en las cuales, hacen la aclaración "Residente Ausente"

QUINTO: Lo anterior, estaría incumpliendo lo estipulado en el Artículo 291 numeral 4 Código General del Proceso, para el efecto de la mentada normatividad dispone lo siguiente: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o*



hechos reservados de propiedad de Bienes e Inversiones del Café S.A.S.

Calle 14 # 13-13, frente a la EDEQ
Telefax. 734 6349. Celular 3147774604
E-Mail abogadosdelejefcafetero@gmail.com

Armenia - Quindío

que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”

SEXTO: Por lo anterior, es evidente que las certificaciones que fueron emitidas por la empresa Inter Rapidísimo no fueron acordes a la norma, mismas que fueron extendidas al Juzgado.

SÉPTIMO: Conforme a conversaciones con mi poderdante, me manifiesta que no sabe ni conoce ni mucho menos ha recibido providencias de algún proceso en su contra, menos el que se nos convoca en este asunto.

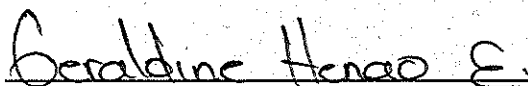
OCTAVO: Se debe tener en cuenta que el señor JUAN CARLOS LORENZO ALVIS, a pesar de tener el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Retroexcavadoras y Volquetas del Quindío S.A.S. No agoto todos los medios para realizar la debida notificación, toda vez que en el mismo Certificado aparece el correo electrónico de la empresa recaribe33@hotmail.com y dirección para notificaciones Judiciales, Brr Arrayanes Mz 3 Ca 24 Ap 101, Armenia Quindío, por medio del cual, se pudo remitir la respectiva notificación de la providencia del proceso.

NOVENO: La parte demandante por medio de memorial de fecha 05 de abril del 2019, solicitó que se decretara el emplazamiento del que habla el artículo 293 del código General del Proceso.

DÉCIMO: Por medio de auto del 09 de abril del 2019, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío, ordeno el emplazamiento de la nombrada sociedad ejecutada, en los términos establecidos por el artículo 108 el Código General del Proceso, esto sin tener en cuenta la indebida notificación anteriormente mencionada y la poca diligencia del profesional del derecho al no agotar todas las acciones encaminadas a realizar la notificación, pasando por alto la realización de la misma vía correo electrónico, teniendo en cuenta el artículo 291, numeral 2 y numeral 3 inciso 5 del Código General del Proceso, al correo que se encuentra mencionado en el escrito de demanda y en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa.

Por lo anterior solicito respetuosamente, que se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones, esto con base en lo establecido en los artículos 133 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,



GERALDINE HENAO ECHAVARRIA
C.C. N° 1.094.963.451 de Armenia Quindío
L.T. N° 29.299 del C.S de la Judicatura
E-Mail: abogadosdelejefcafetero@gmail.com
Tel: 3147774604

